



**JDO. DE LO SOCIAL N. 6
OVIEDO**

SENTENCIA: 00326/2021

AUTOS: SEGURIDAD SOCIAL N° 630/20

SENTENCIA N° 326 /21

OVIEDO, a once de Mayo de dos mil veintiuno.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. MANUEL BARRIL ROBLES Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 6 de OVIEDO, los presentes autos n° 630/20 sobre **INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA Ó INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL**, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA, siendo las partes, de una y como demandante _____, representado por el letrado D. MANUEL RODRIGUEZ VELAZQUEZ, y de otra como demandados, **EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, ambos representados por el letrado de la Seguridad Social D. ALVARO BARREIRO LOPEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 6-11-20 tuvo entrada en este Juzgado la demanda rectora de los autos de referencia, en la que tras la alegación de hechos y fundamentos de derecho, se solicitó Sentencia por la que declare al actor _____, afectado de una Incapacidad Permanente en su grado de absoluta para toda profesión u oficio, derivada de accidente no laboral o según se determine de EC; subsidiariamente sea declarado en situación de Incapacidad Permanente en grado de Total, derivada de accidente no laboral/EC Y subsidiariamente derivada de enfermedad común, para el ejercicio de su profesión habitual, con efectos al día 7 de Julio de



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por: MANUEL BARRIL ROBLES
12/05/2021 12:25
Minerva

Firmado por: MARIA CAMINO
ENCARNACION CAMPUZANO TOME
12/05/2021 12:30
Minerva



2020 (fecha del informe-propuesta),y condene a la parte demandada solidariamente a estar y pasar por tal declaración, con el abono del importe de la prestación que legalmente corresponda del 100% o bien del 75% (55% + 20%), de la base reguladora de dos mil trescientos ochenta y seis euros con treinta y dos céntimos de euro (2.386,32 €), al tratarse de mayor de 55 años y encontrarse en el desempleo y todo ello sin perjuicio de las revalorizaciones, incrementos legales de aplicación y mejoras, con todo lo que en derecho proceda.

SEGUNDO.- Abierto el acto del Juicio, celebrado el 04/05/21, la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda presentada, oponiéndose la demandada en base a los motivos expuestos en la grabación de juicio.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las pruebas propuestas por las partes y declaradas pertinentes por S.S^a., uniéndose los documentos a los autos, quedando los autos vistos para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.-El demandante _____, nacido el 02-02-61, figura afiliado a la Seguridad Social en el Régimen General con el número _____ siendo su profesión habitual la de Operario Electrónico que desempeñó en la empresa _____, actualmente en situación de Convenio Especial.

SEGUNDO.-Promovió el demandante el 24-04-20 actuaciones administrativas encaminadas a que se le declarase afectado de una invalidez permanente, tramitándose el correspondiente expediente y resolviéndose finalmente por la Dirección Provincial del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL con fecha 10-07-20, previo Dictamen Propuesta del Equipo de Valoración de Incapacidades de fecha 07-07-20, que el demandante no estaba afectado de Invalidez Permanente alguna; estando disconforme con dicha resolución, formuló frente a la entidad reclamación previa que le fue expresamente desestimada mediante resolución de 06-10-20.





TERCERO.-El actor presenta el siguiente cuadro clínico residual: "Politraumatismo (2017) con afectación en la marcha. Estenosis de canal S2. Discopatía degenerativa en L2-L3 y L4-L5 asociado a protusiones. EMG 06-20: Signos de denervación aguda y reinervación crónica leve con signos deficitarios en los territorios radicales L5 y S1 derechos y reinervación crónica leve sin denervación aguda en el territorio radicular S1 izquierdo. Infarto renal con rabdomiolisis a estudio".

CUARTO.-La base reguladora de las prestaciones que se reclaman se fija en 2.386,72 euros mensuales y la fecha de efectos al 07-07-20.

QUINTO.-En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Se reclama por el demandante una Invalidez Permanente Absoluta para toda profesión u oficio, y subsidiariamente una Invalidez Permanente Total para su profesión habitual que alega que es la de Electricista

Es Invalidez Permanente Total aquella que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta, a tenor de lo establecido en el artículo 194 del TRLGSS en su redacción provisional dada por la Disposición Transitoria 26ª.

En primer lugar en cuanto a la profesión que el demandante alega que es la de electricista o técnico electricista o profesional eléctrico integral que fue la que desempeñó en la misma ha sido ya determinada en la sentencia precedente dictada en materia de incapacidad permanente con resultado desestimatorio, y es la de Operario Electrónico, que es la categoría profesional que ostentaba en la citada empresa; y tal categoría es sustancialmente distinta de la que el demandante plantea, por lo que sus funciones no se corresponden con las que figuran en la hoja de descripción técnica del puesto de trabajo aportada, que consisten en desmontar, reparar,





ajustar y montar total o parcialmente las máquinas y equipos, tanto eléctricos como mecánicos; y en este sentido debe recordarse que una invalidez permanente es para una profesión, no para un puesto de trabajo, por lo cual aun en el caso de que el puesto de trabajo en concreto del demandante en la empresa tuviese alguna exigencia de ese tipo, ello no significa necesariamente que esté inhabilitado para desempeñar su profesión en un puesto de trabajo con funciones acordes con su categoría profesional.

El demandante sufrió un grave accidente de tráfico en el año 2017 por el cual atravesó un largo período de incapacidad temporal, y como consecuencia del cual sufrió múltiples fracturas a nivel de esternón, costillas, pelvis, fémur izquierdo, meseta tibial, peroné derecho, clavícula izquierda, y falanges de dedos 1º, 2º, 3º y 4º del pie derecho; además de un sock hemorrágico, insuficiencia renal aguda (resuelta), infartos renales, y rabodomiolisis (enfermedad producida por necrosis muscular), actualmente a estudio.

Según el último informe actualizado de la sanidad pública de 23-07-20 (que en realidad reproduce literalmente el de 17-10-19), tenía una situación estable, álgido, con limitación para adoptar posiciones de decúbito a sedestación, deambulando con ayuda de bastón. MMSS sin puntos dolorosos, deformidades ni alteraciones neurovasculares distales, con buen rango articular. En la cadera derecha no puntos dolorosos, con rotaciones y flexoextensión conservados; y la cadera izquierda dolorosa a la movilización pasiva y activa y rotaciones, y sistema neurovascular distal conservado.

Se realizó una RNM el 09-03-20 según la cual el demandante presentaba una discopatía degenerativa L2-L3 y L4-L5 con pérdida de señal discal, y en L3-L4-L5 discretos abombamientos discales difusos que reducen los recesos y agujeros de conjunción aunque sin claro contacto radicular; se solicitó una EMG que se realizó en junio de 2020, que dio como resultado signos de denervación aguda y reinervación crónica leve con signos deficitarios en los territorios radiculares L5 y S1 derechos, y reinervación crónica leve sin denervación aguda en el territorio radicular S1 izquierdo; el demandante fue remitido a su MAP para control con tratamiento sintomático.





Por su parte el Médico Evaluador en su informe de 02-07-20, apreció una movilidad de MMSS normal aunque con disminución del balance muscular a nivel proximal del brazo izquierdo por dolor; en la columna lumbosacra dolor referido desde L4 más marcado en la zona sacra y a la flexión; en MMII apreciaba una atrofia de cuádriceps derecho con disminución del balance muscular global 4/5 en psoas y cuádriceps, no valorables isquiotibiales en ambos MMII, tríceps y tibial anterior 0/5, disminución del BM distal en MII contra resistencia con flexo-extensión del tobillo 3+/5; a nivel de caderas limitación a la abducción de la cadera derecha, dolor en trocánter mayor izquierdo, balance articular activo 60/0° en cadera derecha por gonalgia referida (se entiende que quiso decir por coxalgia), y tobillos con limitación de la movilidad pasiva 5/30° bilateral, y activa 0/20°.

La guía médica de valoración profesional del INSS (único criterio de referencia disponible a estos efectos), contempla para la profesión de instaladores y reparadores de equipos electrónicos una carga física de 3 sobre 4, y una carga biomecánica igual a nivel de columna, hombro, codo, mano, caderas y rodillas; requerimientos que a esos niveles son los mismos que para los mecánicos y reparadores de equipos eléctricos, lo que significa que la carga es media/alta.

En función de todo lo expuesto, se considera que el demandante está limitado de manera sustancial para desempeñar las labores esenciales inherentes a su actividad profesional en unas mínimas y suficientes condiciones de eficacia, permanencia y rendimiento, por lo que procede declararle afectado de la Incapacidad Permanente Total que reclama con carácter subsidiario, con la consiguiente estimación de la demanda en este sentido.

SEGUNDO.-De conformidad con lo establecido en el párrafo Segundo del apartado 2 del artículo 196 del TRLGSS de 2015, en el artículo 6 del Decreto 1646/1972, y en las Resoluciones de la Secretaría General para la Seguridad Social de 22-05-86 y 11-04-90, y no habiéndose discutido la cuantía del porcentaje reclamado por Incapacidad Permanente Total cualificada, la cuantía de la pensión debe fijarse en el 75 % de la base reguladora.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO.-A tenor de lo establecido en el artículo 191.3 c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra la presente Resolución puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

En virtud de todo lo expuesto, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que desestimando la acción ejercitada con carácter principal en la demanda formulada por _____ frente al **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** y la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** sobre declaración de Incapacidad Permanente Absoluta, y estimando la acción subsidiaria ejercitada, debo declarar y declaro al demandante afectado de una **INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL** para su profesión habitual derivada de **ENFERMEDAD COMUN**, con derecho a percibir una pensión vitalicia del **75%** de su base reguladora de **2.386,72** euros mensuales, sin perjuicio de los incrementos y mejoras legales, condenando a las partes demandadas a estar y pasar por tal declaración, y al citado Instituto a abonar al demandante la circunstanciada prestación con efectos al **07-07-20**.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco de Santander a nombre de esta Oficina



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



Judicial con el núm. 3378 0000 35 0630 20, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente Libro, expídase Certificación Literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de lo que yo como letrada de la Administración de Justicia doy fe.

